

SINOPSIS HISTORICA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DE COSTA RICA

RASGOS GENERALES

Desde los legendarios tiempos del Imperio Romano Bizantino, los impuestos indirectos juegan papel predominante en el esquema de la política fiscal de los pueblos. Y dentro de ese esquema, los impuestos de aduana – como tales – o bien asociados para que recayeran también sobre el arribo y zarpe de navíos mercantes, se ven primados en la escala impositiva de los impuestos indirectos.

Gravaban el tráfico de mercaderías destinadas a almacenaje o despacho con la palabra “ vectigalia “ al conjunto de los dos más importantes impuestos indirectos ante citados.

Ante de Justiniano, los impuestos sobre el tráfico de mercancías y su transportación se cobraban a bordo de los navíos mercantes, y fue precisamente el Código Justiniano, el que estableció los puestos de aduana como unidades administrativas encargadas de recaudar los derechos de importación y exportación. Desde esa lejanía histórica hasta nuestros días, las aduanas ocupan el puesto relevante que hoy se le conceda como fuentes de ingresos fiscales “urbi et orbi “.

INTRODUCCIÓN

En Costa Rica una mirada hacia el pasado lejano de su historia hacendaria, que apunta hacia cuestiones aduaneras acordes con las concepciones siempre asociadas del fisco con impuestos de aduana, ofrece la oportunidad de describir que donde quiera que haya un núcleo de poder político, se palpa la idea de fisco o erario público. En este orden de ideas dentro del contexto de nuestra historia patria, véase como desde la lejana época del gobierno colonial de don Diego de la Haya y Fernández (1714-1718) se crearon en la Provincia de Costa Rica en beneficio de los fondos de la Corona Real Española, impuestos sobre el comercio exterior.

Con las excusables fallas u omisiones originales en la inevitable, algunas informativas a que todo proceso histórico está expuesto, hacemos a continuación una cronología en torno a la evolución institucional de nuestras aduanas, desde sus origen en la época colonial, hasta nuestros días. Comprende esta relación, no sólo las actuaciones específicamente aduaneras en su función generadora de ingresos fiscales, sino también de acontecimientos en una u otra forma relacionada con aquellas.

Desde esta perspectiva histórica, comenzamos con lo que expresado sobre el particular durante la era colonial.

De 1714 a 1810

En Costa Rica, la historia aduanera data de la década 1780-1790, cuando se establece la primera Aduana cerca de Atenas, en la Garita de Alajuela

AÑOS 1714 – 1718:

Se crean en la Provincia de Costa Rica, en favor de la Corona De España, el impuesto “ almojarifazgo “, impuesto portuario que gravaban las importaciones y exportaciones de mercancías en el 5% y el 2% ad-valorem respectivamente.

Se establecen también el impuesto de “alcabala ” (impuesto sobre las ventas) oscilante entre el 2% y el 4% sobre el monto de las transacciones.

Se funda también el impuesto de consumo sobre el aguardiente, el tabaco, la sal y la pólvora.

AÑOS 1774:

La Receptoría de Cuentas de Costa Rica, da cuenta de que el impuesto de Alcabala (derechos de aduana), en esa Receptoría produjo, por concepto del citado impuesto durante los periódicos que a continuación se detallan los siguientes ingresos:

Año 1775:

761 peso y 5 ½ reales

AÑO1776:

333 Pesos y 4 reales

AÑO 1787:

2.400 Pesos y 6 reales

De 1810 a 1915

AÑO 1810:

22 de enero, Don Francisco Barberena, administrador principal de la Real Aduana de León, Nicaragua, gestiona ante el receptor principal de aduanas de Costa Rica don Manuel Alvarado, el cobro de 192 pesos y 3 reales que adeuda don Antonio Figueroa por concepto de derechos de aduana sobre una partida de género extranjero de

Matina, en la goleta “María” y pide se cobre lo adeudado en Puntarenas. Avala y respalda el referido cobre de impuestos de aduana, el Gobernador de la Provincia de Costa Rica con asiento en Cartago, don Juan de Dios de Ayala.

AÑO 1814:

Real decreto de 21 de setiembre. Teniendo el Rey en consideración que la Provincia de Costa Rica carece de puerto para exportar sus frutos y proveerse de los géneros y efectos que necesita, habilita para el comercio al puerto de Puntarenas, situado al sur de dicha Provincia.

AÑO 1824:

Orden No. 6: Le Congreso Constituyente en sesión de hoy ha acordado:

1. Que se cobre en el comercio interior y exterior el derecho de alcabala y demás derechos que se establecen en el Arancel provincial firmado en Guatemala el 13 de febrero de 1882 y leyes en Guatemala el 13 de febrero de 1822 y leyes posteriores en la Asamblea Nacional Constituyente.
2. Que los pagos pendientes se verifiquen por el tenor de esta resolución. De su orden lo decimos a usted para su cumplimiento “.

Dios, Unión Liberal. San José, diciembre 6 de 1824, Manuel Alvarado, secretario.

AÑO 1827, DECRETO 3 DE MARZO:

Del Presidente de la República Federal de Centro América como asiento en la ciudad de Guatemala. Establece nueva tarifa de derechos sobre varias mercancías contenidas en el artículo 22 del Arancel de Aduanas.

AÑO 1827, DECRETO 137 DEL 14 DE AGOSTO:

Se establece cobrar derecho de peaje en el puesto de aduana de la Banda de Río Grande, en el tanto de un real, con conclusión de la sal, palma, y algodón producidos en el país. De igual manera real, exceptuando los pequeños o críos. El producto de estos impuestos, se destina al mantenimiento del camino que conduce a Puntarenas y Nicaragua.

AÑO 1827, DECRETO No. 135 DE 25 DE AGOSTO:

Se establece impuesto de un real para los vecinos y de medio real para los transeúntes, que crucen en canoas los ríos Pacuare y Reventazón. Por la carga, y de un real por arroba para los extranjeros.

Si se trata de aguardiente, el impuesto será de 4 reales por cada 20 botellas. Las mulas y el ganado vacuno, pagarán un real.

AÑO 1827, DECRETO No. 146 DE 17 DE OCTUBRE:

Se establece por este decreto que la recaudación y administración correspondiente a la aduana marítima de Puntarenas estará a cargo de la Tesorería y Contaduría de Tabacos del Estado, para lo que se establece en dicho puesto un guarda mayor dependiente de la citada Tesorería, a efecto de que revise los cargamentos y reciba los manifiestos y registros y de cuenta, llevando para tal propósito, un libro de asientos. El sueldo de este empleado, será de treinta pesos mensuales, pero para serlo deberá afianzar competentemente.

AÑO 1828, DECRETO No.159 DEL 16 DE JUNIO:

La Asamblea Constitucional de Estado Libre de Costa Rica, deseando poner remedio al contrabando y fraudes que se cometen en la introducción de efectos extranjeros y de la República sin pagar los derechos, con perjuicio del estado y de los particulares que los satisfacen especialmente los que se ingresen por Matina.

DECRETA:

Se habilita al Alcalde 1º del Valle de Matina y en su defecto al segundo, para que reconozca los cargamentos de Comercio que se introduzcan por aquel puesto, y remita a la Tesorería, una lista de todos aquellos. Se exceptúa de esta disposición los equipajes, los cuales se registrarán en la Aduana de la Garita.

AÑO 1829, DECRETO DE 11 DE AGOSTO:

El Presidente de la República Federal de Centro América con asiento en Guatemala, aumenta los derechos de aduana.

AÑO 1831, 29 DE ABRIL:

El Congreso Federal de la República de Centro América, con sede en Guatemala, capital de la República, decreta y el senado sanciona, el “ Nuevo Arancel de Aduanas “ para la República Federal de Centro América, instrumento legal, que en materia aduanera, constituye para Costa Rica, miembro de esa república Federal su primer arancel de aduanas.

Consta el referido Arancel del artículo 84 y 8 Disposiciones Generales. Por lo extenso que resultaría la inserción de todo el articulado, se omite en esta cronología.

AÑO 1838, DECRETO LEY LXXXVII DE 19 DE JULIO:

Ordena refundir en una de las aduanas de Matina y Caldera y dicta las disposiciones consiguientes. La disposición se basa en razones de economía (consta el Decreto de 19 artículos cuya inserción completa resultaría innecesaria en esta cronología).

AÑO 1834, DECRETO EJECUTIVO No. XII DE 15 DE MAYO:

Manda que la Aduana Norte se establezca en la ciudad de Cartago y reglamenta sus funciones, consta el decreto de 13 artículos. No se incluyen.

AÑO 1885, LEY No. 8 DE 31 DE OCTUBRE:

Por medio de esta LEY, se promulga el primer Código Fiscal de la República de Costa Rica. El libro primero de esta LEY, está dedicado a la Hacienda Pública. El Título 1 del citado libro se dedica al impuesto aduanero. Abarca esta Ley 721 artículos, los que no se incluyen.

AÑO 1888, ACUERDO 84 DE 6 DE ABRIL:

El Presidente de la República acuerda declarar de utilidad pública la expropiación de un terreno para instalar en él, la Aduana de San José se describe así : Terreno ubicado contiguo a la estación del ferrocarril de esta ciudad, conocido con el nombre de “ Jardín de Carmiol ”, perteneciente a los herederos de don Joaquín Alvarado, comprendido entre los linderos siguientes: Norte, calle en medio, propiedad del señor Carlos Durán; sur línea férrea, este calle en medio con propiedad de don José Durán y oeste calle en medio con la estación del ferrocarril central y el edificio del Hospital de Huérfanos. Se declara de utilidad pública la expropiación y se ordena, se proceda a ella previo pago del valor del fondo, daños y perjuicios y que se proceda al levantamiento de planos y construcción de dicho edificio.

Publíquese – Soto

El Ministro de Hacienda Fernández.

AÑO 1890, CIRCULAR No. III DE 14 DE FEBRERO:

Del Ministerio de Hacienda a los señores comerciantes de la República. Dispone que se considere el valor de cada fianza rendida por las comerciantes de la República, divida en tres partes iguales, que corresponderán al pago de los derechos causados en las tres aduanas: la Central, la de Limón y la de Puntarenas.

Esto para evitar que los derechos causados por la importación de mercancías superen el monto de la fianza.

AÑO 1890, ACUERDO No. LXXXIII DE 14 DE FEBRERO:

Dispone aceptar la propuesta de don Edmundo Mayer para encargarse de la recaudación del valor de las pólizas al contado, por mercaderías importadas para el consumo local de Limón y del precio de la patentes para las ventas de licores en el mismo puerto, mediante una comisión del 1 ½ % de lo que recaude.

AÑO 1890, OFICIO No. 11 DE 10 DE MARZO:

Del Ministerio de Hacienda a los Administradores de las Aduanas de Puntarenas y Limón, para que puedan ser fácilmente examinadas en cualquier monto, las operaciones en sus despachos.

AÑO 1890, ACUERDO No. XVI DEL PODER EJECUTIVO, 10 DE ENERO:

Establece contrastes entre las mercaderías recibidas en los puertos y las entregas en la Aduana Central, para salvar el inconveniente de que se hagan asientos contabilísticos en la Aduana Central. Esto con base en la documentación, amparando mercaderías recibidas en los puertos, que incluyan bultos no recibidos por la Aduana Central o se excluyan las que frecuentemente llegan fuera de manifiesto.

AÑO 1890, CIRCULAR No. XIV DE 10 DE JULIO:

Ordena el registro minucioso de las mercaderías que se introducen en el país por las aduanas. Esto, ante evidencias de que algunos comerciantes han tratado de introducir mercaderías de contrabando, en complicidad con comisionistas, consignatarios, agentes, o embaladores del exterior.

AÑO 1890, OFICIO No. IV DE 28 DE JULIO:

Del Ministerio de Hacienda, Ordena al Contador Mayor llevar un libro de cuentas corrientes de los comerciantes y que pase diariamente a los administradores de las cantidades pagadas en el Banco, en cancelación de pólizas de aduana.

AÑO 1891, No. IX DE 13 DE ENERO DE LA SECRETARIA DE FOMENTO:

Manda pagar a don Fernando Gallardo, la cantidad de 21 pesos como valor de sus horarios como perito valuador de un terreno expropiando a doña Guadalupe Zeledón de Alvarado para construir la Aduana de San José.

Se trata del terreno en donde estuvo la Aduana Principal frente a la estación del ferrocarril del Norte.

AÑO 1891, DECRETO No.1 DE 24 DE FEBRERO:

Se autoriza el desalmacenaje en la Aduana de Puntarenas, de las mercancías de los importadores de San José que así lo dispongan, facultándose a la aduana del citado puerto para practicar el registro y hacer la liquidación correspondiente con arreglo a la Ley.

AÑO 1891, ACUERDO No. 153 DE 31 DE AGOSTO:

Dispone que a partir del 1 de abril de 1891, la contabilidad general de Aduanas funcionara la dependencia de la Contaduría Mayor, con base en reglamentación que al efecto dictará esta dependencia, de conformidad con las instrucciones del Ministerio de Hacienda, comunicadas al jefe de la expresa Contabilidad el 10 de marzo de 1890.

AÑO 1894, DECRETO No. 12 DE 16 DE JUNIO:

Por medio de esta Ley se establece una aduana en San José, con la denominación de "Aduana Principal ". La explicación de motivos para la emisión de esta Ley reza así:

"Siendo necesario traer a esta capital la Aduana de Limón por la dificultad insuperable con que se tropieza para mantener allí el personal de empleados indispensables y adecuado, a consecuencia de los cambios que ocurren en el estado sanitario de aquel lugar, y a fin de evitar el perjuicio que en la traslación total de la aduana al interior de la

República sufrirán algunos introductores y el fisco, respecto de las mercaderías que se exportan, Decreto: Artículo 1,2...8.

DE 1915 A 1980

En 1936 se funda el primer puesto aduanero en Costa Rica, en Matina. Hasta antes de 1980 no se presentaron avances importantes e integrales para asegurar la Calidad del Servicio Aduanero y de Comercio Internacional

AÑO 1915, DECRETO No. 34 DE 25 DE ENERO:

Se recarga con un 2% los derechos arancelarios sobre las mercaderías que se importan al país. Se fundamenta la disposición anterior, en alternativas ante la proyectada supresión de la Aduana Principal, medida tendiente a la reducción en la posible, de los gastos de administración, por la disminución de las Rentas Públicas.

AÑO 1964, LEY No. 3284 DE 30 DE ABRIL DE LOS AGENTES O CORREDORES DE ADUANA:

Es la Ley por medio de la cual se promulga el Código de Comercio. Su capítulo IX regula el funcionamiento de los Agentes o Corredores de Aduana.

Su articulado (397) por lo extenso, no sería procedente insertarlo en este trabajo.

AÑO 1964, LEY No. 3421 DE 6 DE OCTUBRE:

Al amparo de esta Ley, nace el Código Aduanero Uniforme centroamericano (CAUCA) que es el protocolo correspondiente al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Guatemala del 13 de diciembre de 1962, Alcance No. 54, la Gaceta No. 256 de 10 de noviembre de 1964.

RATIFICACION LEGISLATIVA:

Guatemala Decreto No. 169 de 28 de enero 1964

El Salvador Decreto No. 218 de 26 de febrero 1965 Honduras no lo depositó.

Nicaragua Resol. No. 199 de 11 de marzo 1964

Costa Rica Decreto No. 3421 de 30 de setiembre 1964.

El Título II de este Protocolo en su Capítulo IV establece el Servicio Nacional Aduanero Centroamericano.

El Capítulo V se refiere a la Dirección General de Aduanas, y las aduanas como tales, las define y analiza el Capítulo VI.

El personal aduanero, el Comité arancelario, las operaciones aduaneras y demás componentes de la esfera aduanera, son tratados en este protocolo con un articulado en número de 187.

AÑO 1964:

Por llegados a la vigencia del CAUCA y el RECUACA, es necesario asumir que tocamos la meta de la cronología de las aduanas y de las disposiciones legales sobre aquella, al igual que de asuntos conexos.

En efecto, a partir de la promulgación de la LEY No. 3421 (6/10/64) y del Decreto Ejecutivo No. 15 de 7-5-1966, todo lo concerniente a la materia aduanera y asuntos aledaños, se encuentra contemplado y se rige por las disposiciones legales contenidas en aquellos textos.

Esto podría significar, que con propiedad se puede hablar claro, de antes del CAUCA y después del CAUCA, como breve connotación definitoria sobre la materia.

AÑO 1966:

Decreto Ejecutivo No. 15 del 7 de mayo de 1966. Conocido como "RECAUCA" Reglamento del Código Aduanero Unificado Centroamericano: Reglamenta la Ley Nª. 3421 de 6-10-64 que es la Ley que creó el CAUCA.

AÑO 1995, LEY GENERAL DE ADUANAS No. 7557. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NO. 212 DEL 8 DE NOVIEMBRE:

La presente Ley regula las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas.

AÑO 1996, DECRETO EJECUTIVO No. 25270-H PUBLICADA EN EL ALCANCE No. 37 A LA GACETA No. 123 DEL 28 DE JUNIO:

El presente reglamento establece las disposiciones necesarias para la aplicación del Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano II, aprobado mediante Ley No. 7485 de 6 de abril de 1995, y la Ley General de Aduanas, ley No. 7557 de 20 de octubre d 1995.

Considerando que con esta breve reseña se han apuntado los hitos cronológicos que ponen de manifiesto la secuencia y orientación normativa de nuestro servicio aduanero.

DE 1980 A LA FECHA

Producto del Programa de Modernización Aduanera de la década de los 90's, se aprobó la Ley General de Aduanas en 1995 y la vigencia del Reglamento de la LGA en 1996, normativa que es base importante para asegurar el futuro del Servicio Nacional de Aduanas, apoyada por un importante componente tecnológico, el sistema informático SIA. La sustitución de "papeles" por transferencia electrónica de datos, la delegación de responsabilidades de verificación y control a los Auxiliares de la Función Pública y la agilización de todos los trámites aduaneros, con el potencial y consecuente aumento de la competitividad internacional del comercio local, son sólo algunas de las señas de mejora sustancial e integral.

En el nuevo milenio el Servicio Nacional de Aduanas entra en un nuevo proceso de renovación de sus procesos y tecnología e incursiona con un nuevo sistema informático llamado TICA con novedades tales como: pago electrónico en línea, Pago electrónico en línea, gestión electrónica de permisos, exoneraciones y notas técnicas, emitidas directamente por el ente emisor (Ventanilla Unica), digitalización de documentos asociados a las Declaraciones Unicas Aduaneras de Importación y gestión de riesgos.

En la actualidad el Servicio Nacional de de Aduanas de Costa Rica cuenta con un total de 10 aduanas. Estos se clasifican en 3 categorías: marítimas, interiores y fronterizas. Caldera, Limón y Golfito se clasifican como marítimas debido a que atienden los trámites aduaneros de los puertos marítimos con el mismo nombre. Postal, Central, Multimodal, Santamaría y La Anexión se clasifican como aduanas interiores y se dedican a prestar servicios aduaneros para el tráfico aéreo y terrestre al interior del país. Paso Canoas y Peñas Bancas son las aduanas fronterizas, encargadas de todos los trámites aduaneros terrestres que respectivamente se presentan en la frontera con Panamá al sur y con Nicaragua al norte.